



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece.- “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y



extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 57 del COOTAD, dispone.- “Al Concejo Municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 del COOTAD, señala “Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...; d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece.- “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”

Que, el Art. 567 del COOTAD, expresa.- “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA

TITULO I DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA TASA

2

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA



Art.1.- DEL OBJETIVO Y FINES.- El objetivo de aplicación de la Tasa de Licencia Anual de Funcionamiento Municipal, es regular, aplicar y fijar valores por el registro, habilitación, control y monitoreo de los establecimientos industriales, comerciales, Financieras y Profesionales ubicados en la jurisdicción de este Cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados a nivel interinstitucional.

Art. 2.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CANCELACIÓN DE LA TASA.- La Tasa de Licencia de Funcionamiento es anual y deberá ser cancelada para su renovación hasta el 31 de mayo de cada año; y, en establecimientos que desarrollen actividades nuevas hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 3- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta a los establecimientos que desarrollen actividades, industriales, comerciales, Financieras y Profesionales; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en las Ordenanzas vigentes.

Para efectos de control y regulación las Licencias Anuales de Funcionamiento en el Cantón Manta, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar la respectiva licencia; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo informe de los Departamentos Municipales pertinentes.

Art. 4.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.- Se efectuarán inspecciones entre los meses de enero a abril de cada año, con la finalidad de constatar que cada uno de los establecimientos tenga su respectiva licencia de funcionamiento. Los locales que no hayan recibido notificaciones o que no hayan sido inspeccionados hasta el 30 de abril del año que decurre para su licenciamiento y los que se abrieren posteriormente, deberán obligatoriamente para poder funcionar comunicar al GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 5.- Cuando se trate de establecimientos que no inicien sus actividades industriales, comerciales, financieras y profesionales a principios de año, pagarán el equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 6.- CLASIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.



Para Industriales, cálculo en base a los activos fijos de la empresa

Fracción Básica USD\$	Exceso Hasta USD\$	Impuesto sobre Fracción Básica USD\$	Impuesto sobre Exceso
0.01	100,000.00	0	0,0007
100,000.01	300,000.00	70.00	0,0008
300,000.01	900,000.00	230.00	0,0009
900,000.01	2,700,000.00	770.00	0,0010
2,700,000.01	En adelante	2,570.00	0,0011

Para Comerciales, cálculo en base del activo total de la empresa

Fracción Básica USD\$	Exceso Hasta USD\$	Impuesto sobre Fracción Básica USD\$	Impuesto sobre Exceso
0.01	100,000.00	0	0,0007
100,000.01	300,000.00	70.00	0,0008
300,000.01	900,000.00	230.00	0,0009
900,000.01	2,700,000.00	770.00	0,0010
2,700,000.01	En adelante	2,570.00	0,0011

Para Financieras, cálculo en base del activo total menos cuentas por cobrar de la empresa

Fracción Básica USD\$	Exceso Hasta USD\$	Impuesto sobre Fracción Básica USD\$	Impuesto sobre Exceso
0.01	100,000.00	0	0,0007
100,000.01	300,000.00	70.00	0,0008
300,000.01	900,000.00	230.00	0,0009
900,000.01	2,700,000.00	770.00	0,0010
2,700,000.01	En adelante	2,570.00	0,0011

Para Profesionales, cálculo en base del activo total de la empresa

Fracción Básica USD\$	Exceso Hasta USD\$	Impuesto sobre Fracción Básica USD\$	Impuesto sobre Exceso
0.01	100,000.00	0	0,0007
100,000.01	300,000.00	70.00	0,0008
300,000.01	900,000.00	230.00	0,0009
900,000.01	2,700,000.00	770.00	0,0010
2,700,000.01	En adelante	2,570.00	0,0011



Art. 7.- DE LA REVOCATORIA.- A los locales industriales, comerciales, financieros y profesionales del cantón Manta que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanzas, se les **REVOCARÁ** la Licencia Anual de Funcionamiento, sin que esto cause perjuicio a la Municipalidad.

TITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL
DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS

Art. 8.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES
FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA

Requisitos básicos para la Licencia Anual de Funcionamiento.

- a) Solicitud dirigida al GADM del Cantón Manta, misma que puede ser electrónica o simple, donde obligatoriamente se incluirá la memoria descriptiva del proyecto.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- c) Impuesto predial al día, verificable a través del sistema;
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Manta;
- e) Copia del recibo de pago de la Patente Municipal hasta el último año; y,
- f) Declaración al Servicio de Rentas Internas del año vigente (copia del formulario 101 y 102); en caso de no haber declarado presentará el formulario del año anterior; los establecimientos que inicien sus operaciones y los no sujetos a llevar contabilidad presentarán el detalle del Activo Fijo firmado por un CPA.
- g) Contrato de arrendamiento en caso de ser arrendado y de ser propio copia debidamente certificada de la carátula de escritura y el certificado del Registro de la Propiedad.

En caso de locales o establecimientos industriales, comerciales, Financieras y Profesionales grandes y medianos, se sumará:

- a) Copia de constitución de compañía;
- b) Copia del nombramiento del representante legal en caso de sociedades.



En caso de locales o establecimientos industriales, comerciales y Profesionales, que expendan o manipulen medicamentos, bebidas, alimentos y químicos, se sumará:

- a) Certificado otorgado por la Dirección de salud.

Toda esta información ingresará por la Ventanilla Única de TRAMIFACIL.

CAPITULO II DE LOS PLAZOS

Art. 9.- Las Direcciones Municipales que tengan inherencia en la Licencia Única Anual de Funcionamiento, tendrán un plazo de 24 horas para emitir los respectivos informes.

Art. 10.- Una vez que las direcciones municipales han emitido informes favorables a través de la Ventanilla Única TRAMIFACIL, el contribuyente dispondrá de un plazo de 10 días para retirar el trámite correspondiente; de no ser así, cumplidos los 10 días se invalidará la aprobación.

Art. 11.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CODIFICADA CON SU RESPECTIVA CLASIFICACIÓN.- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GAD Municipal del Cantón Manta de manera obligatoria.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o no esté renovada en los plazos fijados en la presente Ordenanza, serán sancionadas con el doble del equivalente del valor que deben cancelar por este concepto.

Art. 13.- La no exhibición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será sancionada con una remuneración mensual unificada; la alteración del número exhibido, o su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente, y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

Art. 14.- A partir del día primero de septiembre de cada año, la no cancelación de la Tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura

6

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA



del local y multa equivalente al 500% del valor a pagar; para aquellos que debieron hacerlo hasta el 31 de mayo del año en curso no lo hicieron.

Art. 15.- La reincidencia contra las normas señaladas será sancionada con la clausura definitiva del local.

Art. 16.- Los Comisarios de Servicios Públicos; de Turismo; de Higiene y Salubridad; de Construcciones y Vía Pública, y de Medio Ambiente, actuarán, sancionarán y clausurarán de acuerdo a sus competencias.

Art. 17.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.- Una vez que el usuario haya cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la misma que contará con la firma autorizada del Funcionario a quien delegue el Alcalde; y, en ésta deberá ir impreso lo siguiente:

- a) Establecimiento Comercial e Industrial, Financieros y Profesionales con su respectiva categoría.
- b) El Logotipo a colores de la Municipalidad con el Escudo de Manta.
- c) Sello seco en alto relieve, que será ubicado en la Ventanilla Única – TRAMIFACIL, para acreditar la autenticidad del documento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La presente Ordenanza deroga todas las demás que sobre la materia se hayan expedido.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA


Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del



Cantón Manta, en la Sesión Extraordinarias celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil once, y en la Sesión Ordinaria efectuada el veintinueve de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 29 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA**, a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 30 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Manta, diciembre 30 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL



SECRETARIA